

LEY X – N.º 28

PROGRAMA DE EMBELLECIMIENTO DE RUTAS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Programa de Embellecimiento de Rutas Provinciales con el objeto de ornamentar los distintos caminos de la Provincia, a fin de mejorar la competitividad del destino y satisfacción del turista, preservando el ambiente para la vida sostenible de las generaciones actuales y las venideras.

ARTÍCULO 2.- El presente programa consiste en la siembra de semillas de especies florales y ornamentales, limpieza y desmalezamiento de las banquinas sobre las rutas provinciales próximas al ingreso de las localidades, en los cruces y en los miradores asentados en las mismas.

ARTÍCULO 3.- Los objetivos de la presente ley son:

- 1) contribuir a la mejora en los entornos paisajísticos de los accesos a las distintas localidades;
- 2) promover la plantación de especies autóctonas en el marco de la Ley XVI – N.º 51 (Antes Ley 3374);
- 3) fomentar el respeto al ambiente, a través de buenas prácticas de cultivo;
- 4) prevenir la erosión del suelo;
- 5) favorecer a la calidad espacial del destino turístico.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación es la Dirección Provincial de Vialidad, que queda facultada a dictar la normativa complementaria para la implementación del presente programa.

ARTÍCULO 5.- Las funciones de la autoridad de aplicación son:

- 1) instrumentar los mecanismos necesarios para la puesta en valor de los accesos viales de las distintas localidades;

- 2) suscribir convenios con organismos y entidades internacionales, nacionales, provinciales y municipales, públicas y privadas, a fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente ley;
- 3) fomentar la plantación de especies autóctonas de plantas florales y arbóreas conforme el artículo 30 de la Ley X - N.º 2 (Antes Decreto-Ley 2650/58);
- 4) promover acciones en el marco del cuidado de la biodiversidad;
- 5) articular la extensión del programa hacia las rutas nacionales y caminos municipales con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.